

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con remisión por competencia al Juzgado Octavo de Familia de Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2079
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	AIDA PATRICIA IMBACUAN
Demandado:	DIEGO FERNANDO ESQUIVEL PEREZ
Radicado:	76001-3110-001-2022-00411-00
Providencia:	Remite por competencia

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderado judicial por **AIDA PATRICIA IMBACUAN** en representación de la adolescente Kendra Tatiana Esquivel Imbacuan en contra de **DIEGO FERNANDO ESQUIVEL PÉREZ** para el cobro de cuotas alimentarias atrasadas, observa el Despacho que no tiene competencia para tramitarla en razón a que la cuota alimentaria fue fijada mediante Sentencia No. 249 proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, Valle el 14 de julio de 2015

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 303 CGP que a la letra indica: “...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas,

sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...”

Bajo tales circunstancias, se rechazará y se remitirá al juzgado de su competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE

PRIMERO. – Declárese el despacho incompetente para tramitar la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por **AIDA PATRICIA IMBACUAN** dirigida contra **DIEGO FERNANDO ESQUIVEL PEREZ** por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca.

TERCERO. - Cancelar la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZALEZ

Jueza

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0791523baea06651add1948cd7cdab950ac57c18deccef93c67e3b3e99291dc5**

Documento generado en 22/09/2022 06:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>